

desestimando la petición de declaración de entrada en vigor de la Ley 4/1972, en la fecha del 1 de marzo de dicho año; todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director de Personal.

11980

ORDEN de 28 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fernández Jiménez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: De una, como demandante, don Francisco Fernández Jiménez, Comandante de Infantería, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército; se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fernández Jiménez, Comandante de Infantería retirado, en su propio nombre y derecho, contra Resolución de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército de uno de julio de mil novecientos sesenta, que desestimó la petición de recurso sobre reconocimiento del derecho al percibo de indemnización por privación de vivienda, declaramos que dicha Resolución se halla ajustada al ordenamiento jurídico aplicable y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director general de Acción Social del Ministerio del Ejército.

11981

ORDEN de 7 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Gallardo Córcoles y dos más.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandantes, don Juan Gallardo Córcoles, don Adolfo Guardia García y don Enrique Mendicuti Palou, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 9 de febrero y 9 de mayo de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Gallardo Córcoles, don Adolfo Guardia García y don Enrique Mendicuti Palou, Coroneles del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, con-

tra las resoluciones del Ministerio del Ejército fechas 9 de febrero y 9 de mayo de 1973, debemos declarar y declaramos nulas estas resoluciones y, consecuentemente, que los recurrentes tienen derecho a la percepción del complemento de destino por responsabilidad en la función, regulado por la Orden de dicho Ministro del 23 de mayo de 1972 («Diario Oficial» número 119, del día 26); y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio del Ejército y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

11982

ORDEN de 14 de mayo de 1974 por la que se actualizan las habilitaciones de Puntos de Costa de 5.ª clase de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Del estudio practicado en esa Dirección General para la actualización de las habilitaciones aduaneras de la provincia de Barcelona, se deduce la conveniencia de considerar ultimadas determinadas habilitaciones de Puntos de Costa de 5.ª clase, carentes de razón de ser por haber desaparecido los tráfico que en ellos se efectuaba o superado otras causas que determinaron su creación;

Vistos el apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y los artículos 3.º y 13 del mismo texto legal, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se suprimen las siguientes habilitaciones de Puntos de Costa de 5.ª clase:

a) Comprendidas en el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas: Badalona, playa de Gabá, playa de Villanueva y Geltrú, Rada de Malgrat y Sitges.

b) Procedentes de Ordenes ministeriales posteriores: Arenys de Mar, Orden ministerial de 5 de mayo de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1950) y Orden ministerial de 15 de enero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril de 1954); fondeadero de «Butano, S. A.», junto al Faro de Prat de Llobregat, Orden ministerial de 19 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1966).

2.º Quedan vigentes las habilitaciones de Puntos de Costa de 5.ª clase de: Puerto de Valcarca, con la habilitación comprendida en el apéndice número 1 y Orden ministerial de 23 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1963); puerto de Villanueva y Geltrú, para importación de carbones, madera sin labrar, duelas y flejes de hierro y operaciones autorizadas en Orden ministerial de 22 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto de 1955) y Orden ministerial de 5 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto de 1965); sistema de descarga de naftas frente a la playa de San Martín e instalaciones de «Catalana de Gas y Electricidad», según Orden ministerial de 28 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

11983

ORDEN de 27 de mayo de 1974 por la que se liquida y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Delegación General para España de la Entidad «Italia Seguros, Sociedad por Acciones» (E-28), el ramo de accidentes del trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de inspección de fecha 30 de enero de 1974, levantada a la Delegación General para España de la Entidad «Italia Seguros, Sociedad por Acciones», domiciliada

en Barcelona, Ronda de San Pedro, número 33, en orden a la liquidación definitiva del ramo de accidentes del trabajo;

Vistos, asimismo, el Decreto de 12 de mayo de 1968, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado declarar liquidado el ramo de accidentes del trabajo de la Delegación General para España de la Entidad «Italia Seguros, Sociedad por Acciones», y, en consecuencia, la eliminación exclusivamente de aquel ramo del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Fernández-Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director de Política Financiera.

11984 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de junio de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,191	57,381
1 dólar canadiense	59,141	59,374
1 franco francés	11,626	11,672
1 libra esterlina	136,669	137,305
1 franco suizo	19,117	19,206
100 francos belgas	150,840	151,688
1 marco alemán	22,893	22,806
100 liras italianas	8,788	8,807
1 florin holandés	21,585	21,690
1 corona sueca	13,109	13,178
1 corona danesa	9,599	9,644
1 corona noruega	10,567	10,616
1 marco finlandés	15,549	15,638
100 chelines austríacos	315,623	318,318
100 escudos portugueses	229,406	231,949
100 yens japoneses	20,232	20,328

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

11985 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.814/71.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.814/71, promovido por el Ayuntamiento de la villa de Palamós (Gerona) contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 20 de septiembre de 1971, sobre legalización de obras efectuadas en la zona marítimo-terrestre de la playa de S'Alguer, en el citado término municipal de Palamós, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos: Que con estimación parcial del presente recurso contencioso-administrativo número 300.814 de 1971, interpuesto por don Enrique Sorribes Torrá, Procurador, en nombre del Ayuntamiento de Palamós (Gerona), contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 20 de septiembre de 1971, y habiendo sido coadyuvante de la Administración y don Jorge Puig Paláu, debemos declarar y declaramos: 1.º Que el Ayuntamiento de Palamós tiene en este caso concreto legitimación

para recurrir, por lo que, a la vez, desestimamos la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado; 2.º Que, no obstante, no ha lugar a su petición de legalización de las casetas de la playa de S'Alguer, a consecuencia de todo lo cual declaramos no ajustada a derecho en la primera parte la resolución recurrida, y ajustada a derecho en cuanto la denegación de tal legalización, confirmando la resolución en cuanto no se oponga al contenido de la presente sentencia y desestimándola en lo que se oponga, sin hacer expresa condena de costas.*

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sanchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

11986 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la Confederación Hidrográfica del Duero el aprovechamiento hidroeléctrico del río Duero, en la presa de San José, término municipal de Castronuño.

La Confederación Hidrográfica del Duero ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Duero, en la presa de San José, término municipal de Castronuño (Valladolid), construido por dicho Organismo, y

Esta Dirección General, ha resuelto otorgar a la Confederación Hidrográfica del Duero la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de la presa de San José en el río Duero, en término municipal de Castronuño (Valladolid), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras son las definidas en los proyectos aprobados por este Ministerio, relativas al aprovechamiento de que se trata, y la maquinaria la descrita en el proyecto que sirvió de base a la tramitación del expediente suscrito en 1970 por los Ingenieros de Caminos don Elías Velasco Villamar y el Ingeniero Industrial don José Luis Berrio Alvarez-Santuliano.

2.º El caudal máximo utilizable que se concede es de 46.200 litros por segundo y el salto bruto de 6,60 metros.

3.º Los grupos instalados en la central son tres, iguales, constituidos cada uno por una turbina Kaplan de álabes móviles, con caudal a plena admisión 15.400 litros por segundo y altura de salto 6,6 metros; potencia máxima 1.160 C. V.; velocidad de rotación 214,3 revoluciones por minuto. A cada turbina se acopla directamente un alternador sincrónico trifásico, con potencia nominal de 1.000 KVA.; efectiva 800 KW.; tensión com-puesta 5.250 V.; frecuencia 50 p. p. s.

Los transformadores de tensión son tres, de potencia nominal 1.000 KVA. y relación de transformación 5.250/46.000 V.; conexión triángulo-estrella.

4.º Este aprovechamiento quedará sujeto al régimen de desembalse que se establezca por el Ministerio de Obras Públicas u otro Organismo en quien delegue, comprometiéndose el concesionario a la utilización de la totalidad de la energía de posible obtención en este aprovechamiento, de acuerdo con la capacidad de su instalación y con el régimen de desembalse que se fije.

5.º El concesionario se compromete a reservar al Estado hasta el 50 por 100 de la energía producida en el aprovechamiento.

6.º El precio por kilowatio-hora de la energía reservada será en cada momento el correspondiente al equivalente hidráulico.

7.º La Administración no responde del caudal que se concede, no teniendo el concesionario derecho a reclamación alguna, basada en el régimen de desembalse que se establezca, agua arriba del lugar de utilización del aprovechamiento.

8.º La vigilancia e inspección de las obras e instalaciones durante el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, quien velará por el exacto cumplimiento del programa de desembalse.

9.º Se otorga la presente concesión, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación para el concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar las servidumbres existentes.

10. Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de entrada en servicio.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes en cada momento sobre pesca y conservación de las especies piscícolas, y a las relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.